

Radicado. 475.2022 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Demandante. NELI BESAIDA OBANDO ROJAS.

Demandado. M.J.D.R. representada por su progenitora LUZ DARY PIPICANO ORTIZ, CATALINA y ANA MARIA DELGADO PIPICANO y HEREDEROS INDETERMINADOS de EIDER LUIS DELGADO GRANOBLES (q.e.p.d.).

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el DR. FREIMAN ANTONIO GAVIRIA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16644033 y portador de la T.P. No. 106.362 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase Proveer.

PASA A JUEZ. 30 de mayo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO M.C. No. 023

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Ahora bien, agotado el procedimiento correspondiente según lo dispuesto en la ley -art. 108 C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022-, se procede a designar como curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EIDER LUIS DELGADO GRANOBLES (q.e.p.d.)**, al profesional del derecho:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
DR. FREIMAN ANTONIO GAVIRIA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16644033 y portador de la T.P. No. 106.362 del C.S. de la Judicatura.	freimangaviria@gmail.com Carrera 3 No. 11 - 32 Oficina 531 Edificio Zcour de Santiago de Cali	3104705357

Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador -representante del extremo pasivo- tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, **SALVO**, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, **y se le acompañará el link del proceso digital.**

LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

ii. Cumplido lo ordenado en el literal i. del proveído No. 611 del 17 de marzo de 2023, y en atención a la póliza allegada por la parte interesada, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., bajo el No. C100072784, se acepta y se tiene por suficiente según lo dispuesto en el artículo 604 del C.G.P; en consecuencia y de conformidad al artículo 590 del Estatuto Procesal, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el siguiente inmueble:

➤ Bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-1021323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior se ordena que, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE** con la notificación del presente proveído por estados, librar y enviar la comunicación pertinente, advirtiendo al destinatario que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores de las sanciones previstas en el art. 44 del Estatuto Procesal. **Remisión que se hará extensiva al togado de la parte interesada, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.**

iii. Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente de la Curadora Ad Litem designada** lo siguiente:

a. **ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

b. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34ff47c2c3236488dac046e16685ec82b3835a0865697988dcba700a1f6751d**

Documento generado en 27/06/2023 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>